

Asistencia, 30 de marzo de 2017.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa caratulada:

"~~XXXXXXXXXX~~, ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ S/ MEDIDA CAUTELAR", Expte. N°1308/17, sobre la competencia de este Tribunal;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/4 se presenta la Sra. ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~, con el patrocinio letrado, promoviendo medida cautelar de inventario y embargo preventivo sobre los bienes que componen la sociedad de hecho que conforma con el Sr. Ortega, ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ con quien conformara una unión convivencial que cesó el 29 de enero de 2017.

A fs. 6 se ordena correr vista de las actuaciones al Sr. Agente Fiscal.

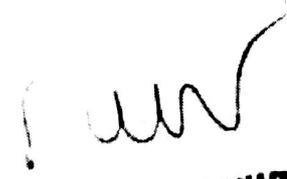
A fs. 7 la Sra. Agente Fiscal N°8 por Subrogación, dictaminó "... considerando el objeto pretendido adelanto mi opinión en el sentido que la cuestión es alcanzada por soluciones provenientes del derecho común. Ello así ya que la norma aludida declara aplicables los principios relativos al enriquecimiento sin causa, cuando se trata como el caso en análisis de bienes no registrables (ver fs. 2 y vta. detalle de bienes muebles que ahcne al comercio) de los que no se acompaña prueba de bviesn de su titularidad, ej. facturas o comprobantes de adquisición y de las inscruetnales acmoapañdas en sobre N° 1308717encuentro: Ordenanza n° 1718/16, Resolución N° 427/16, habilitación comercial, contrato de comodato, boletas de impuestos, etc. a nombre de la accionante, lo que me persuade que en autos correspondería la aplicaicón del principio sentado en el Art. 1895 del Código Civil y Comercial de la Nación que crea presunción a favor de los poseedores de buena fe". Luego considera "... que la Sra. Juez debería declarar su incompetencia en autos ...".

Así planteada la cuestión y atento lo
interiorizado por la Sra. Agente Fiscal N° 8 por Subrogación,
cuyos términos brevitatis causa me remito, entiendo que resulto
incompetente para entender en la presente causa.

En efecto, la existencia de una relación
sentimental o convivencia concluida no conmueve la naturaleza
patrimonial comercial que refiere la recurrente.
Por ello

RESUELVO:

- I) **DECLARAR MI INCOMPETENCIA** para entender en la presente causa, por las razones expuestas en los considerandos.
- II) **REMITIR** las presentes actuaciones, con documental reservada si la hubiere, a la Mesa Informatizada Civil y Comercial, librese oficio.
- III) **LIBRESE OFICIO a la Mesa Receptora Informatizada** de los Juzgados del Menor de Edad y la Familia (Fuero Civil) a fin de que tomen razón de lo dispuesto en el PUNTO I.
- IV) **REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE, NOTIFIQUESE** a la Sra. Agente Fiscal Subrogante remitiéndose las presentes actuaciones a su público Despacho.


CLAUDIA FARIÑA PELLISSIER
JUEZA N° 1
JUZGADO DEL MENOR DE EDAD Y LA FAMILIA